



CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

**ACUERDO N° 013
(19 JUL. 2013)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS PARA
ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE PLANTA DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**

La Asamblea de Fundadores en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y las conferidas especialmente en el artículo 32 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca tiene como propósito para el año 2020, ser reconocida por la formación de talento humano de altas calidades profesionales, morales y cívicas; para alcanzar esta intención ha formulado un Plan de Desarrollo para el periodo 2011-2015, y en él identifica como estrategia el establecimiento de mecanismos de remuneración y beneficios, de conformidad con la productividad y crecimiento Institucional acordes a sus políticas;
2. Que mediante acuerdo 018 de 2009, se solicita a la Dirección de Talento Humano, presentar una nueva propuesta de estímulos y bienestar para el personal Administrativo y Docente de la Institución;
3. Que la Dirección de Talento Humano con el ánimo de unificar diferentes conceptos reglamentarios en relación con las becas Institucionales, realizó la propuesta de Reglamento de Becas, para Administrativos y Docentes de Planta de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca;
4. Que la Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en sesión ordinaria del 19 de julio de 2013, analizó y considero pertinente la propuesta del Reglamento de Becas para Administrativos y Docentes de planta de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, y por lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBACIÓN Y OBJETO. Aprobar el Reglamento de Becas para Administrativos y Docentes de planta de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, cuyo objeto es contemplar esta clase de incentivos o estímulos, otorgados por mera liberalidad de parte de la Institución a sus Administrativos y Profesores de planta, vinculados mediante contrato laboral de trabajo, en el cual se establecen los requisitos para merecerlos y disfrutarlos.

PARÁGRAFO: Por tratarse de un incentivo o estímulo fundamentado en un reglamento que define los merecimientos para el disfrute, no genera derechos adquiridos para los beneficiarios sólo de mera liberalidad en la vigencia y durante el término que se autorice el incentivo o estímulo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN DE BECA: Incentivo Académico que otorga la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a los profesores de planta y administrativos, que por sus **méritos** se hacen acreedores a ella, de acuerdo con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO.- BECA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO: Es el incentivo que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca podrá otorgar al personal administrativo vinculado mediante contrato laboral, que por sus **méritos**, se hace acreedor a él. Este incentivo solo se otorga para realizar estudios, de pregrado, postgrado o estudios de actualización que ofrezca la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en el momento de la solicitud de la beca.

ARTÍCULO CUARTO.- BECA PROFESORES DE PLANTA: Es el incentivo que podrá otorgar la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca a sus profesores de planta, para que estos realicen estudios de pregrado, posgrados o cursos de actualización ofrecidos por la Institución.

PARÁGRAFO: El profesor de planta es aquel que tiene vinculación con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en las modalidades de tiempo completo o medio tiempo, por lo tanto está involucrado en las actividades de docencia, investigación, proyección social y actividades de administración académica.

CAPITULO II CLASES DE BECAS

ARTÍCULO QUINTO.- CLASES DE BECAS: En la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se tendrán en cuenta tres (3) clases de Becas:

- Becas para pregrado, postgrado y para cursos de actualización.

ARTÍCULO SEXTO.- BECA PARA PREGRADO: Es el incentivo académico, que se podrá otorgar a los profesores de planta o administrativos, que por su sobresaliente desempeño y colaboración, se hacen acreedores a él, obteniendo el beneficio de beca de estudios, para los programas académicos de pregrado que ofrece la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca;

PARÁGRAFO 1: Este beneficio no cubre otros derechos o derechos especiales.

PARÁGRAFO 2: Esta beca se otorgará exclusivamente para un programa académico y por una única vez por trabajador administrativo o docente de planta que cumpla los requisitos.

PARÁGRAFO 3: Una vez concedida la beca de pregrado para el personal administrativo o profesores de planta esta podrá ser renovada consecutivamente hasta por cinco (5) años, tiempo suficiente para terminar el respectivo programa académico, en tal razón una vez vencido este tiempo, expirará la vigencia de la misma, teniendo que el trabajador asumir los valores por conceptos de matrícula en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- BECA PARA POSGRADO: Es el incentivo académico a nivel de posgrado, que se podrá otorgar a profesores de planta o administrativos, que por su sobresaliente desempeño y colaboración con la institución, se hacen acreedores a él. Obteniendo el beneficio de beca de estudios para cursar estudios en los niveles de posgrado que ofrece la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

PARÁGRAFO 1: Este beneficio no cubre otros derechos o derechos especiales.

PARÁGRAFO 2: Para este tipo de becas la Vicerrectoría Administrativa y Financiera definirá anualmente cuantos cupos al cien por ciento (100%) destinara a trabajadores administrativos y cuantos a profesores de planta por programa académico de posgrado, los cuales serán distribuidos de acuerdo a los porcentajes de adjudicación de becas mencionados en el artículo octavo y sometiendo a concurso cuando los aspirantes superen el número de cupos establecidos.

PARÁGRAFO 3: Una vez concedida la beca de posgrado para el personal administrativo o profesores de planta esta podrá ser renovada consecutivamente hasta por un periodo de dos (2) años, tiempo suficiente para terminar su programa académico, en tal razón expirará la vigencia de la misma, y no podrá solicitarse nuevamente para cursar dicho programa académico, teniendo el trabajador que asumir los valores por conceptos de matrícula en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO OCTAVO.- BECA PARA ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN: Es el incentivo que La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, podrá otorgar a sus profesores de planta o administrativos para que se puedan actualizar e incrementar las competencias en relación a las funciones y perfil del cargo que ocupan, en los cuales están contemplados los cursos, talleres, seminarios, diplomados, foros y congresos tanto presenciales como virtuales.

PARÁGRAFO: Para este tipo de becas la Vicerrectoría Administrativa y Financiera definirá cuantos cupos al cien por ciento (100%) destinará a trabajadores administrativos y cuantos a profesores de planta, que serán distribuidas de acuerdo a las solicitudes y criterios de adjudicación.

PARÁGRAFO: Cuando el número de solicitudes de becas para este tipo de estudio supere las establecidas, serán la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría Académica quienes definirán los criterios de asignación teniendo como referencia la coherencia del estudio de actualización frente a las competencias o funciones que desempeña la persona que solicita el incentivo.

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN:

1. Estar vinculado a la Institución al momento de la solicitud del estímulo.
2. Presentar solicitud por escrito a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera con el respectivo visto bueno del jefe inmediato del solicitante.

ARTÍCULO NOVENO.- ADJUDICACIÓN DE BECAS DE PREGRADO Y POSGRADO PARA ADMINISTRATIVOS Y PROFESORES DE PLANTA: La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, siendo consciente que ante todo es una Institución de Educación Superior, concederá a sus profesores de planta o administrativos, becas para programas de pregrado y posgrado ofrecidos por La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y para ello, deben cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo Decimo del presente Reglamento, la cuantía de ésta beca se definirá según las siguientes escalas:

1. Profesores de planta o trabajadores administrativos cuyo tiempo de trabajo con la Institución sea superior a un (1) año de servicio consecutivo, donde haya demostrado mediante evaluación de desempeño un buen resultado y colaboración en los procesos institucionales, podrá hacerse merecedor a una Beca de estudios de hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de matrícula del programa elegido, para cada período académico que curse.
2. Profesores de planta o trabajadores administrativos cuyo tiempo de trabajo con la Institución sea superior a dos (2) años continuos de servicio, donde haya demostrado mediante evaluación de desempeño un buen resultado y colaboración en los procesos institucionales, podrá hacerse merecedor a una Beca de estudios de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de matrícula del programa elegido, para cada período académico que curse.

3. Profesores de planta o trabajadores administrativos cuyo tiempo de trabajo con las Institución sea superior a tres (3) años continuos de servicio, donde haya demostrado mediante evaluación de desempeño un buen resultado y colaboración en los procesos institucionales, podrá hacerse merecedor a una Beca de estudios de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) por ciento del valor de matrícula del programa elegido, para cada período académico que curse.
4. Profesores de planta o trabajadores administrativos cuyo tiempo de trabajo con las Institución sea superior a cuatro (4) años continuos de servicio, donde haya demostrado mediante evaluación de desempeño un buen resultado y colaboración en los procesos institucionales, podrá hacerse merecedor a una Beca de estudios de hasta el cien por ciento (100%) del valor de matrícula del programa elegido, para cada período académico que curse.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la Corporación, solicite a uno de sus colaboradores, la realización de un programa de Pregrado o Postgrado en especial, esta asumirá todos los gastos y se firmará el correspondiente contrato de contraprestación de servicios y deberá cumplir con los requisitos de promedio exigidos para la beca.

PARÁGRAFO 2: Se hace constar, de conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por la Ley 50 de 1990 Artículo 15, que las becas descritas en este artículo, que la Corporación le otorga a los empleados, de carácter administrativo, se hace por mera liberalidad del empleador y en ningún caso constituye salario ni se tomará en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales, ni para los demás pagos que se generen en virtud del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 3: La Institución en cualquier momento podrá suspender temporal o definitivamente los beneficios de becas de pregrado o posgrado aquí concedidos a los trabajadores administrativos o profesores de planta, si esta impacta desfavorablemente el presupuesto de gastos de la Institución o si los cursos no poseen punto de equilibrio para su mantenimiento.

PARÁGRAFO 4: Al finalizar los estudios el funcionario deberá enviar la certificación correspondiente para anexarla al expediente laboral.

ARTÍCULO DECIMO.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS BECAS DE PREGRADO Y POSGRADO: La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, adjudicará hasta el porcentaje de la Beca estipulado en el artículo Noveno, siempre y cuando el profesor de planta o trabajador administrativo, cumpla los siguientes requisitos:

PARA TRABAJADOR ADMINISTRATIVO:

1. El trabajador aspirante a una beca, debe tener una vinculación laboral con la Institución.
2. No haber tenido sanción de índole laboral o disciplinaria con la institución.
3. Que la solicitud de beca sea presentada por trabajador administrativo, con el visto bueno de su jefe inmediato a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera antes de que venzan los plazos respectivos de matrícula a los estudios que desee realizar.
4. Que su jornada de estudios no interfiera con la jornada laboral de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

PARA PROFESOR DE PLANTA:

1. Que la solicitud de beca sea presentada por el profesor de planta con el visto bueno del decano de la Facultad a la cual pertenece, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
2. No haber tenido sanción disciplinaria, suspensión o haber incurrido en faltas mencionadas en el reglamento Interno o reglamento profesoral.
3. Haber obtenido al menos en los dos últimos periodos académicos, un puntaje superior o igual a cuatro (4.0) en la evaluación docente.
4. Que su jornada de estudios no interfiera con la jornada laboral de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO ONCE: CONDICIONES PARA RENOVACIÓN DE BECAS: Para efectos de renovación del beneficio cuando se trata de programas de pregrado y posgrado, el trabajador administrativo o profesor de planta deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Obtener un promedio de notas semestral en el respectivo programa de estudio superior a tres siete (3.7).
2. Mantener la vinculación laboral con la Institución en el momento de renovación de la Beca.
3. Mantener el desempeño laboral en un nivel bueno.

ARTÍCULO DOCE: - PERDIDA DEL BENEFICIO: Se pierde el beneficio de beca, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por desvinculación laboral.
2. Por problema de orden laboral o disciplinario o sanción.
3. Por interrupción de estudios o cambio de programa.

4. Por el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados para cada caso en el presente Reglamento.
5. Por renuncia voluntaria al beneficio de beca.
6. Por perder una materia o asignatura en el periodo académico inmediatamente anterior a la renovación de la beca.
7. Por habilitar una materia o asignatura en el periodo inmediatamente anterior a la renovación de la beca.
8. Por no cumplir con el promedio exigido por la Institución para asignación de las becas, que es tener notas mayores a tres punto siete (3.7) en todas las asignaturas.

ARTÍCULO TRECE:- VIGENCIA DE LAS BECAS: El beneficio de Beca será en cada caso por período académico, y la Corporación se reserva el derecho de Renovación.

CAPITULO III AUXILIO DE ESTUDIO PARA FAMILIARES DE TRABAJADORES

ARTÍCULO CATORCE.-AUXILIO DE ESTUDIO PARA FAMILIARES DE TRABAJADORES: Es el Incentivo Académico que otorga la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a los familiares de los profesores de planta y personal administrativo de tiempo completo, para adelantar programas académicos de pregrado. Los auxilios se entregaran así:

- a. Otorgar un auxilio de estudio hasta por el veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula, para los programas de pregrado que ofrece la Corporación, a él conyugue o hijo de un profesor de tiempo completo o administrativo de tiempo completo, que lleve más de un (1) año de servicios continuo en la institución.
- b. Otorgar un auxilio de estudio hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, para los programas de pregrado que ofrece la Corporación, a él conyugue o hijo de un profesor de tiempo completo o administrativo de tiempo completo, que lleve dos (2) años de servicio continuo en la institución.
- c. Otorgar un auxilio de estudio equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la matrícula, para los programas de pregrado que ofrece la Corporación, a él conyugue o hijo de un profesor vinculado por hora cátedra, que lleve al menos dos (2) años de servicios continuos en la institución.

PARÁGRAFO 1: Las becas aquí mencionadas se otorgaran por un periodo académico, y se entienden calculados sobre el concepto de derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 2: Este beneficio no cubre otros derechos o derechos especiales.

PARÁGRAFO 3: El familiar del trabajador que se beneficia de este auxilio debe cumplir todos los requisitos de admisión y sujetarse a todas la reglamentación Institucional que adquiere como estudiante.

PARÁGRAFO 4: Este auxilio de Beca para conyugue e hijos de los trabajadores no podrá en ningún momento acumularse con otros descuentos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO QUINCE: - PERDIDA DEL AUXILIO DE ESTUDIO PARA FAMILIARES DE TRABAJADORES: Se pierde el Auxilio, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por desvinculación laboral del trabajador.
2. Por problema de orden disciplinario o sanción del trabajador o quien recibe el auxilio.
3. Por interrupción de estudios o cambio de programa.
4. Por renuncia voluntaria al beneficio.
5. Por perder una materia o asignatura en el periodo académico inmediatamente anterior a la renovación de l
6. Por habilitar una materia o asignatura en el periodo inmediatamente anterior a la renovación de la beca.
7. Por no cumplir con el promedio exigido por la Institución para asignación de las becas, que es tener notas mayores a tres punto cinco (3.5) en todas las asignaturas.

ARTÍCULO DIECISÉIS:- VIGENCIA DE LOS AUXILIOS DE ESTUDIO PARA FAMILIARES DE TRABAJADORES: El beneficio de Beca será en cada caso por período académico, y la Corporación se reserva el derecho de Renovación.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El beneficio de Beca para conyugue e hijos de los profesores de planta y administrativos no incluye los períodos intersemestral y ninguna de las alternativas de grado.

**CAPITULO CUARTO
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Toda solicitud o renovación de Beca será verificada y avalada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.:

ARTÍCULO DIECINUEVE. -Los trámites de Becas y matrícula deben adelantarse en las fechas estipuladas por la Institución para matrícula ordinaria, de lo contrario el administrativo o profesor de planta así como sus familiares deberán asumir los valores por matrícula extemporánea.

ARTÍCULO VEINTE.- El archivo y seguimiento de los beneficiarios de becas y actas del Comité, se realizará en la Oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE BECAS:
La Corporación podrá modificar el presente Reglamento siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición.

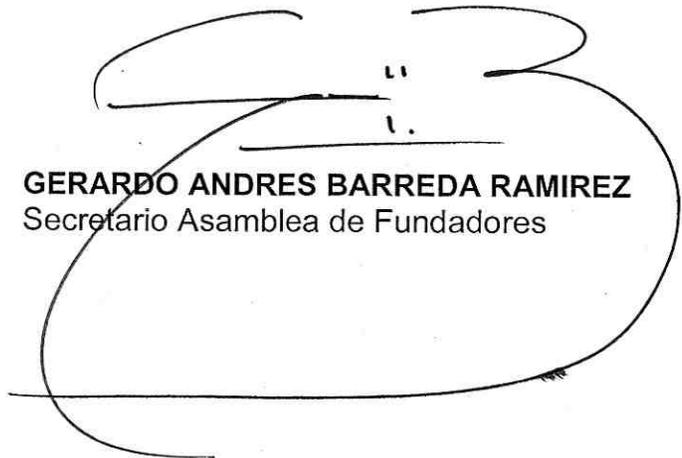
ARTÍCULO VEINTIDÓS.- VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Su vigencia iniciará a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 19 JUL. 2013



BRUNO MANTILLA PINTO
Presidente Asamblea de Fundadores



GERARDO ANDRES BARREDA RAMIREZ
Secretario Asamblea de Fundadores